



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

<b>Proceso</b>	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes.
<b>Demandante</b>	Jlrley Yoanna Quiceno Flórez
<b>Demandado</b>	Herederos Determinados e Indeterminados del señor Carlos Alberto Arroyave Restrepo
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 002 <b>2020 – 00329</b> 00
<b>Asunto</b>	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
<b>Interlocutorio</b>	Nro. <b>0310</b> de <b>2021</b>

Mediante proveído del 09 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **JLRLEY YOANNA QUICENO FLOREZ** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO ARROYAVE RESTREPO**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso:

**“Mediante auto no susceptible de recursos** el Juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, detallar las circunstancias de tiempo y lugar en que se dio la presunta convivencia, indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, dirigir la demanda en contra de todos los herederos determinados del señor **CARLOS ALBERTO ARROYAVE RESTREPO**.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de éste estrado judicial, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

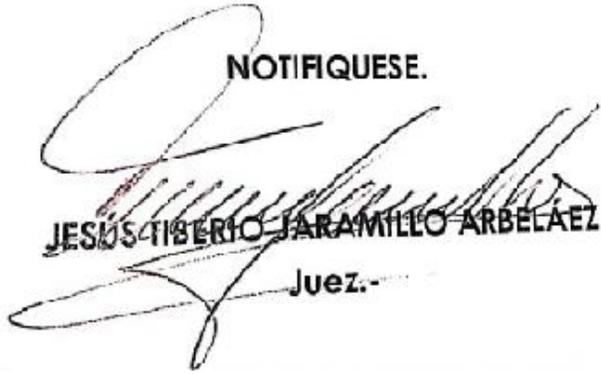
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Ant.)**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** el presente proceso de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **JLRLEY YOANNA QUICENO FLOREZ** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO ARROYAVE RESTREPO**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.-